



BCU
SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

COMUNICADO
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general, un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) sustitutivo del puesto a consulta durante el mes de diciembre de 2014, vinculado con el Ratio de Cobertura de Liquidez (*Liquidity Coverage Ratio - LCR* por su sigla en inglés).

Esta nueva propuesta toma en consideración los comentarios recibidos en dicha instancia y precisa ciertos requisitos a efectos de facilitar su cumplimiento por parte de los supervisados.

En términos generales, las modificaciones más significativas refieren a los aspectos siguientes:

- Se ha postergado la vigencia de la norma al 1° de enero de 2017.
Sin perjuicio de ello, las instituciones de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos deberán reportar -en forma paralela a la información sobre requisitos mínimos de liquidez- la información sobre cobertura diaria de liquidez correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2016 de acuerdo con la normativa propuesta, sin penalidad alguna en caso de presentar déficit de cobertura de liquidez.
- El excedente o déficit de cobertura de liquidez estará determinado por la diferencia entre el promedio diario del ratio de cobertura de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez a mantener, en lugar de determinarse por la diferencia entre el promedio diario de los activos líquidos de alta calidad y el promedio diario de las salidas netas de efectivo.
- Las instituciones con sucursales en el exterior deberán cumplir con el ratio de cobertura de liquidez en base a la situación individual y consolidada. Se establecen disposiciones a efectos de determinar el ratio considerando la situación consolidada.
- Se precisan los conceptos de depósitos operativos, facilidades de liquidez y actividades financieras.
- La determinación de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios a efectos de calcular las captaciones minoristas estables, se realizará de acuerdo con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes y se asignará a los depósitos del cliente con plazo residual menor o igual a 30 días, por hasta el monto de los mismos.
- Para la categorización de las empresas residentes en base a las ventas anuales, la información sobre dichas ventas deberá ser revisada como mínimo cada dos años y, en caso de no disponerse de información actualizada, la empresa se categorizará como gran empresa.
- Se incluye la plata dentro del elenco de activos líquidos de alta calidad de nivel 1. Asimismo, se precisa que la caja y los depósitos en Banco Central del Uruguay se computarán por la parte que exceda los requerimientos diarios de encaje y que los encajes a liberar por disminución de

obligaciones sujetas a encaje se calcularán en base a las salidas de efectivo detalladas en la normativa propuesta, deducido el déficit de requerimiento diario de encaje.

- A efectos de realizar las estimaciones de las salidas netas de efectivo:
 - ✓ los activos y pasivos comprenderán no sólo los derechos y obligaciones en efectivo, sino también aquéllos en metales preciosos y en valores, los que se computarán por su valor de mercado,
 - ✓ las entradas se computarán sin el neteo de las provisiones por riesgos crediticios y siempre que se deriven de posiciones vigentes que no presenten atraso alguno en sus pagos ni que existan razones para esperar una situación de incumplimiento dentro del horizonte de cálculo,
 - ✓ para los activos cuya cancelación se realice mediante amortizaciones periódicas, se considerará el plazo residual de la amortización correspondiente,
 - ✓ en caso de créditos provenientes de la utilización de tarjetas de crédito, la tasa de ingreso se aplicará sobre el pago mínimo correspondiente,
 - ✓ el cálculo de las rentas, productos y cargos financieros devengados, así como del valor de mercado de los activos líquidos de alta calidad recibidos en garantía de créditos, podrá determinarse al momento en que corresponda la registración contable de los referidos resultados o de las provisiones de los créditos, respectivamente,
 - ✓ se prevén porcentajes de salidas específicos para las sumas recibidas en forma transitoria o accidental por las casas financieras, para los depósitos judiciales y para las cuentas que manejen fondos de terceros.

Para facilitar su detección, el documento adjunto destaca las modificaciones propuestas con control de cambios.

Adicionalmente, a efectos de informar sobre la situación de cobertura de liquidez se utilizarán formularios cuyos aspectos sustanciales se adelantan a continuación:

- Reporte diario y por moneda (moneda nacional, dólares USA, otras monedas extranjeras diferentes del dólar USA y consolidado en moneda nacional) referido a la situación individual y reporte diario en dólares USA referido a la situación consolidada con sucursales en el exterior, en los cuales -por columnas- discrimina los diferentes tipos de activos líquidos de alta calidad, expone entradas y salidas de efectivo, calcula el LCR y determina la situación de cobertura de liquidez.
- Reporte al último día del mes referido a la situación individual y a la situación consolidada con sucursales en el exterior, con descripción y cálculo pormenorizados de los activos líquidos de alta calidad, entradas y salidas de efectivo y determinación del LCR. Se debe presentar el importe base por moneda, el factor de cómputo y el importe ajustado.

La estructura de los referidos formularios se comunicará mediante nota.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 17 de agosto de 2015.

Los comentarios se recibirán exclusivamente a través del correo electrónico ssfproyectornormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el/los proyecto/s al que refieren los comentarios.